

A LA FISCALIA GENERAL MADRID

JOSÉ GARCÍA LLORENTE, mayor de edad, con DNI nº 02515256-E y **DOÑA INMACULADA CONCEPCIÓN OMISTE FERNÁNDEZ**, mayor de edad, con DNI 23808471-K, ambos concejales del Ayuntamiento de Motril (Granada), con domicilio a efectos de notificaciones en Motril (Granada) 18600 en Plaza de España nº 1. Apoyan a los denunciados quienes se indican a continuación:

* nombre y dos apellidos, nº DNI, entidad que representa/profesión.

ante la Fiscalía comparecen y como mejor proceda en derecho **DICEN**:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 5.1 de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, interponen la presente denuncia que fundamentan en los siguientes,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que han tenido conocimiento, en fecha reciente, de hechos que podrían ser constitutivos de delito y de los que podrían ser responsables los siguientes miembros de la Corporación Municipal de Motril:

D^a Luisa M^a García Chamorro. (DNI 23791008-S)
D. Nicolás José Navarro Díaz (DNI 74717304-X)
D^a Ángeles López Cano (DNI 23792090-Q)
D^a M^a Inmaculada Torres Alaminos (DNI 24138310-B)
D. Jesús Jiménez Sánchez (DNI 23798683-P)
D^a Concepción J. Abarca Cabrera (DNI 23789768-U)
D^a Magdalena Banqueri Forns-Samsó (DNI 23796391-Q)
D. Alejandro Vilar Moreno (DNI 74737295-Z)
D. Jose Manuel Lemos Perea (DNI 23793466-N)
D^a Débora Juárez Castillo (DNI 75938208-M)
D. Miguel Ángel López Fernández (DNI 74726071-Z)
D^a Susana Encarnación Peña Gómez (DNI 23795032-Z)
D. Juan Manuel Ortega Moreno (DNI 74727548-L)
D. Antonio José Escámez Rodríguez (DNI 23771799-B)
D^a M^a Ángeles Escámez Rodríguez (DNI 23782837-D)

Como domicilio para notificaciones de quienes anteceden se señala el de la

Corporación Municipal de Motril, sita en Motril (18600) en Plaza de España nº 1.

Segundo. Que el pasado 16 de julio de 2020, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Equo (IU-Equo) en el Ayuntamiento de Motril registra, siguiendo el procedimiento establecido, una moción al Pleno Municipal bajo el título: «*Moción para la retirada de la medalla de oro de la ciudad de Motril al dictador Francisco Franco Bahamonde*». Se aporta esta moción como documento nº 1.

En esta moción, IU-Equo señalaba que el 29 de abril de 1963 el Pleno del Ayuntamiento de Motril acordaba «*por aclamación que la primera medalla de oro de la ciudad sea concedida y ofrecida por la corporación municipal a nuestro invicto caudillo, mostrándole con ello la adhesión inquebrantable de este Excmo. Ayuntamiento y de este vecindario a su egregia figura y el respeto y veneración que nos merece*».

Más tarde, el 14 de octubre de 1964, una Comisión Municipal integrada por diez concejales de la Corporación y tres funcionarios, presidida por Juan Antonio Escribano Castilla, Alcalde y Procurador en Cortes por el tercio municipal, era recibida por el Dictador para hacerle entrega de la primera medalla municipal.

La moción del grupo municipal de IU-Equo formulaba como propuestas de acuerdo al Pleno Municipal las siguientes:

«Primero.- Que por parte de los servicios municipales se inicien los trámites para la retirada de la medalla de oro de la ciudad a Francisco Franco Bahamonde, concedida por el pleno de la Corporación Municipal el día 29 de abril de 1963.

Segundo.- La creación de una comisión técnica, de la que formen parte, además de los servicios municipales, los cronistas de la villa, las asociaciones memorialistas de ámbito local y la UNED, para la elaboración de una propuesta para la revocación de cuantos actos, reconocimientos o símbolos de esta naturaleza fueran aprobados durante aquel periodo.

En dicha propuesta deben contemplarse, asimismo, las actuaciones necesarias para la adecuación y el cumplimiento en nuestro municipio de lo establecido por la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.»

El Grupo Municipal de IU-Equo en el Ayuntamiento de Motril cuenta con una representación de dos concejales: Inmaculada Concepción Omiste Fernández y Luis José García Llorente.

Tercero. El 21 de julio siguiente, la Junta de Portavoces de la Corporación Municipal acuerda incluir la moción presentada por IU-Equo antes reseñada en el Orden del Día de los asuntos a tratar en la sesión plenaria del Ayuntamiento de Motril con fecha de señalamiento del día 31 de julio, a las 9,30 horas. No se formula por los concurrentes a la reunión ninguna objeción a la propuesta de inclusión de la moción de IU-Equo en el Orden del Día para el Pleno Municipal.

Esta Junta de Portavoces está integrada por un representante de cada uno de los Grupos Municipales. En su reunión de fecha 21 de julio 2020 participaron los siguientes representantes de los Grupos Municipales:

- D^a Luisa García Chamorro, Alcaldesa.
- D. Nicolás José Navarro Díaz (Grupo Popular)
- D^a Susana Feixas Martín (Grupo Socialista)
- D. Antonio José Escámez Rodríguez (Grupo Pmas)
- D. Jose Manuel Lemos Perea (Grupo Ciudadanos)
- D^a Inmaculada Concepción Omiste Fernández (Grupo IU-Equo)
- D. Francisco David Martín Alonso (Grupo Andalucía Por Sí)
- D. Miguel Ángel López Fernández (Grupo Vox)
- D^a Susana Encarnación Peña Gómez. (Concejal No adscrito)
- D. Juan Manuel Ortega Moreno. (Concejala No adscrita)

La secretaria accidental del Ayuntamiento, Inmaculada Sierra Morcillo, asiste a esta reunión de la Junta de Portavoces.

Cuarto. El 27 de julio de 2020, la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y Seguimiento de la Gestión Municipal del Ayuntamiento de Motril, constituida conforme a los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Motril de 16 de abril de 2019, emite dictamen favorable a la inclusión de la moción de IU-Equo en el Orden del Día del Pleno Municipal previsto para el 31 de julio siguiente. Consta en la certificación del acta correspondiente de esta sesión, que se aporta como documento nº 2, que: *«finalizado el turno de intervenciones y sometido a votación este asunto, con el voto favorable de la concejala del Grupo de IU-EQUO y la abstención de los miembros de los Grupos del PP, PSOE, PMAS, C's, AxSI, VOX y los dos concejales no adscritos, la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión municipal, por mayoría simple, ACUERDA dictaminar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.»*

A esta Comisión Informativa celebrada el día 27 de julio de 2020 asistieron los siguientes representantes de los Grupos Municipales:

- D. Nicolás José Navarro Díaz (Grupo Popular)
- D. Antonio José Escámez Rodríguez (Grupo Pmas)
- D. Jose Manuel Lemos Perea (Grupo Ciudadanos)
- D. Francisco Sánchez-Cantalejo López (Grupo Socialista)
- D^a Inmaculada Concepción Omiste Fernández (Grupo IU-Equo)
- D. Francisco David Martín Alonso (Grupo Andalucía Por Sí)
- D. Miguel Ángel López Fernández (Grupo Vox)
- D^a Susana Encarnación Peña Gómez. (Concejala No adscrita)
- D. Juan Manuel Ortega Moreno. (Concejal No adscrito)

La Secretaria accidental del Ayuntamiento, D^a Inmaculada Sierra Morcillo,

asiste como Secretaria de la Comisión.

Quinto. Finalmente, el Pleno de la Corporación Municipal aborda en el punto 15 del Orden del Día de la sesión celebrada el día 31 de julio de 2020 la moción presentada por IU-Equo, acordando por mayoría absoluta el rechazo de la misma. Consta en la certificación que se aporta como documento nº 3 el resultado de la votación:

a) Votos en contra:

D^a Luisa M^a García Chamorro, D. Nicolás José Navarro Díaz, D^a Ángeles López Cano, D^a M^a Inmaculada Torres Alaminos, D. Jesús Jiménez Sánchez, D^a Concepción J. Abarca Cabrera, D^a Magdalena Banqueri Fornes-Samsó y D. Alejandro Vilar Moreno del grupo municipal del Partido Popular.

D. José Manuel Lemos Pérez y D^a Débora Juárez Castillo del grupo municipal de Ciudadanos.

D. Miguel Ángel López Fernández del grupo municipal de Vox.

D^a Susana Encarnación Peña Gómez y D. Juan Manuel Ortega Moreno, concejales no adscritos.

D. Antonio José Escámez Rodríguez y D^a M^a Ángeles Escámez Rodríguez del grupo municipal de PMAS.

b) Votos a favor:

D^a M^a Flor Almón Fernández, D. Francisco Sánchez-Cantalejo López, D^a Alicia Crespo García, D. Gregorio Morales Rico, D^a Susana Feixas Martín, D. Francisco Ruiz Jiménez, del grupo municipal del PSOE.

IU-Equo (2 votos: Inmaculada Omiste Fernández y Luis José García Llorente).

D. Francisco David Martín Alonso del grupo municipal de Andalucía por Sí.

Sexto. El Pleno de la Corporación Municipal está integrado por 25 concejales:

Grupo Municipal Popular

D^a Luisa M^a García Chamorro. (DNI 23791008-S)
D. Nicolás José Navarro Díaz (DNI 74717304-X)
D^a Ángeles López Cano (DNI 23792090-Q)
D^a M^a Inmaculada Torres Alaminos (DNI 24138310-B)
D. Jesús Jiménez Sánchez (DNI 23798683-P)
D^a Concepción J. Abarca Cabrera (DNI 23789768-U)
D^a Magdalena Banqueri Fornes-Samsó (DNI 23796391-Q)
D. Alejandro Vilar Moreno (DNI 74737295-Z)

Grupo Municipal Socialista

D^a M^a Flor Almón Fernández (DNI 23796984-Q)
D. Francisco Sánchez-Cantalejo López (DNI 23798105-M)
D^a Alicia Crespo García (DNI 23785683-A)
D. Gregorio Morales Rico (DNI 33475173-F)
D^a Susana Feixas Martín (DNI 46554981-Z)
D. Francisco Ruiz Jiménez (DNI 23792257-E)

Grupo Municipal Pmas

D. Antonio José Escámez Rodríguez (DNI 23771799-B)
D^a M^a Ángeles Escámez Rodríguez (DNI 23782837-D)
D. Miguel Ángel Muñoz Pino (DNI 23801499-H)

Grupo Municipal Ciudadanos

D. Jose Manuel Lemos Perea (DNI 23793466-N)
D^a Débora Juárez Castillo (DNI 75938208-M)

Grupo Municipal IU-Equo

D^a Inmaculada Concepción Omiste Fernández (DNI 23808471-K)
D. Luis José García Llorente (DNI 02515256-E)

Grupo Municipal Andalucía x Sí

D. Francisco David Martín Alonso (DNI 23793007-J)

Grupo Municipal Vox

D. Miguel Ángel López Fernández (DNI 74726071-Z)

Concejales no adscritos

D^a Susana Encarnación Peña Gómez (DNI 23795032-Z)
D. Juan Manuel Ortega Moreno (DNI 74727548-L)

Séptimo. Los concejales del grupo municipal de IU-Equo, proponentes de la moción antes citada, han interpuesto el pasado 31 de agosto recurso contra el acuerdo del Pleno Municipal de 31 de julio pasado, interesando se declare su nulidad de pleno derecho por los fundamentos que constan en dicho escrito, que se acompaña como documento nº 4. Dicho recurso responde también a la necesidad de ofrecer al Pleno Municipal la posibilidad de reconsiderar el acuerdo inicial y lograr el acatamiento de la legalidad vigente sobre Memoria Histórica y Democrática, evitando así acudir a sede judicial instando su respeto.

Como quiera que no ha sido posible solventar este asunto en sede administrativa es por lo que presentamos este escrito ante esa Fiscalía General, entendiendo que, aun siendo en su origen una cuestión local, el contenido del asunto es de carácter general ya que son numerosos ayuntamientos y otras entidades institucionales las que todavía, en cumplimiento de la legalidad, no han procedido a retirar menciones honoríficas a los responsables de la cuenta dictadura franquista.

Octavo. A la vista del anterior relato de hechos, los firmantes del presente documento estiman que los miembros de la Corporación Municipal de Motril que con su voto impidieron el cumplimiento de la normativa vigente en materia de recuperación de la Memoria Histórica y Democrática, han podido incurrir en la comisión de un delito de prevaricación administrativa regulado en el artículo 404 del Código Penal que establece que: *«a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años»*.

En efecto, la Ley 52/2007 de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, establece en su artículo 15.1 que: *«Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas»*.

Por su parte, el artículo 32 de Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, dispone que constituyen elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática: *«1. La exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial, se considera contraria a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas. 2. Las administraciones públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el apartado primero, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.»*

En su apartado tercero, el artículo 32 citado señala que: *«no se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos de exaltación de la Dictadura . . . (las) alusiones a los participantes, instigadores y/o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la Dictadura franquista.»* Y en el apartado 12 del mismo precepto podemos leer: *«asimismo, las administraciones*

públicas de Andalucía, en el marco de sus competencias, prevendrán y evitarán la realización de actos efectuados en público que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del golpe militar o del franquismo, u homenaje o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe militar y la Dictadura.»

En cumplimiento de la normativa expuesta se ha procedido por numerosas corporaciones municipales y de ámbito superior a la retirada de menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y sus autores. Tales han sido los casos de ciudades como Madrid, Valencia, Zamora, Tarragona, Burgos, Soria, León, Plasencia, Salamanca, Aranjuez, La Laguna, Ponferrada, Ronda, Girona, Huesca, Málaga, Pamplona, San Sebastián, Vitoria, Mallorca, Barcelona o Lugo.

En nuestra provincia el Pleno de la Diputación acordó retirar a Franco la medalla de oro de la provincia de Granada en febrero de 2009, instando al resto de instituciones, en especial los ayuntamientos de la provincia, a que adoptasen la misma medida en cumplimiento de la legalidad vigente en materia de Memoria Histórica y Democrática.

Noveno. El artículo 404 del Código Penal regula el delito de prevaricación administrativa y dispone que: *«a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años».*

El tipo penal de la prevaricación administrativa tiene por finalidad garantizar la imparcialidad y la objetividad en el ámbito de la función pública y el principio de legalidad como fundamento básico de un estado social y democrático de derecho, frente a ilegalidades severas y dolosas. Reprime supuestos límite en los que la actuación administrativa, además de ilegal, es injusta y arbitraria.

La condición de sujeto en este tipo penal es la referida en el artículo 24 del Código Penal que estima como *autoridad* *«al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia».* En nuestro caso, el conjunto de los concejales del Ayuntamiento de Motril, incluida su Alcaldesa, que blindaron con su voto el mantenimiento de la medalla de oro al Dictador, son sujetos a los efectos del tipo penal que comentamos.

Requiere la prevaricación administrativa, por otra parte, que la resolución administrativa -que el tipo penal delimita como *resolución arbitraria en un asunto administrativo*- sea desde luego contraria a derecho. En el supuesto que nos ocupa, la resolución del Pleno Municipal no ofrece dudas de que es contraria tanto a las disposiciones de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre (BOE 310) como a las de la Ley 2/2017, de 28 de marzo de la Junta de Andalucía que antes hemos comentado.

El acuerdo plenario, con los votos de los concejales de los grupos municipales

de Partido Popular, Ciudadanos, Vox, dos concejales del grupo de PMAS y otros dos de concejales no adscritos, constituye por tanto un acto contrario a la Memoria Histórica y Democrática en cuanto que mantiene con sus votos la medalla de oro de la ciudad a favor del Dictador. Es una exaltación clara y patente *del golpe militar de 1936 y del franquismo* que la legislación citada ordena reprimir.

Repárese que el artículo 32 de Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, alude al «*franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial*» y que el artículo 1.1 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre menciona «*la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura*», si bien ambos preceptos no mencionan de manera expresa a Francisco Franco Bahamonde. Es evidente que la referencia al franquismo y a sus dirigentes engloba al principal personaje de la barbarie –artículo 3.1 del Código Civil-.

Es cierto que no es suficiente para incurrir en prevaricación administrativa que la resolución sea solo contraria a derecho, cuyo control de legalidad administrativa corresponde al orden contencioso-administrativo. Entre ilegalidad administrativa y el delito de prevaricación, debe tenerse en cuenta que en éste la acción consiste en dictar una resolución arbitraria e injusta en un asunto administrativo. Por tanto, es preciso distinguir entre las ilegalidades administrativas, aunque puedan provocar la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, de todas aquellas que, trascendiendo el ámbito administrativo, suponen la comisión de un delito. La sentencia del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2002, Sala 3.ª, rec. cas. 2347/1998, Ponente: Martín González, indica en este sentido que la tramitación simultánea –plenamente posible-en sede penal por prevaricación administrativa y en sede contencioso-administrativa interesando la nulidad de pleno derecho sólo dará lugar a la suspensión o paralización del recurso contencioso-administrativo «*cuando la causa penal ostente tal relieve que, sin su previo conocimiento y decisión en el ámbito del proceso penal, resulte imposible decidir sobre lo planteado en el recurso contencioso-administrativo –o, dicho de otro modo– cuando la resolución penal sea imprescindible para la del recurso contencioso-administrativo, por existir una directa relación entre las cuestiones*».

El tipo penal señala de manera expresa que el ilícito administrativo además ha de ser injusto y arbitrario, es decir, mediante un comportamiento transgresor evidente, patente, flagrante, consciente y clamoroso (SSTS de 5 de marzo de 2003 –Rec. Casación 3197/2001– y de 30 de abril de 2012 –Rec. Casación 1257/2012–). En nuestro particular asunto, la moción presentada por IU-Equo -documento nº 1- hacía constar los fundamentos de derecho que la avalaban, con expresa mención de las disposiciones legales que obligaban a la corporación municipal a cesar en la exaltación al Dictador y al golpe militar del 36 y por consiguiente a retirarle a éste la medalla de oro de la ciudad. Esta moción fue objeto de pormenorizado estudio y análisis tanto en la Junta de Portavoces del pasado 21 de julio como en la Comisión Informativa competente reunida en 27 de julio siguiente, en donde se encontraban presentes los representantes de todos los grupos municipales que se han posicionado a favor de la ignominia enaltecida de la Dictadura franquista en el Pleno Municipal del pasado 31 de julio. Todos estos concejales fueron plenamente conscientes de que con su voto

transgredían la normativa vigente y que con su actitud pretendieron convertir el Pleno Municipal, no en una condena irrefutable de la Dictadura como la que requería la legalidad transgredida, sino en un aval para mayor escarnio del conjunto de la ciudadanía de la localidad y en especial de todas las víctimas de aquélla, obligando además a compartir la medalla de oro de la ciudad concedida al dictador con quienes la ostentan por reconocido mérito digno. De modo que los concejales que con su voto negativo hicieron posible el desafuero de mantenerle la medalla de la ciudad al Dictador, actuaron *a sabiendas* contra de la legalidad vigente -SSTS de 30 de abril de 2012 –Rec. Casación 1257/2012–, de 15 de julio de 2013 – Rec. Casación 1216/2012– y de 23 de septiembre de 2013 – Rec. Casación 1921/2012–.

Es más, el concejal Muñoz Pino, responsable municipal de Cultura y miembro del equipo de gobierno municipal se ausentó en la votación de la moción de IU-Equo para no tener que votar a favor de ésta ya que, según manifestó más tarde a través de la página oficial del Ayuntamiento de Motril, era lo que su conciencia le pedía. En esta declaración añade que: «*si se produjese una denuncia al equipo de gobierno, por parte de IU, después entraría yo a denunciarles por no haberlo hecho hace 14 años, cuando gobernaban mirando para otro lado*».¹ Hace 14 años, es decir, 2006, aún no se había promulgado la Ley 52/2007 de 26 de diciembre.

Es decir, este concejal de Cultura expone su voluntad de denunciar a los concejales de IU por supuesta *prevaricación administrativa por omisión* inmediatamente después de que los concejales de IU pusieran en su caso denuncia por previsible *prevaricación administrativa por acción*. Olvida este concejal que al ausentarse del Pleno antes de la votación de la moción de IU-Equo pudo incurrir precisamente en la prevaricación administrativa por omisión de la que pretende acusar a este grupo municipal, ya que, con su comportamiento irresponsable y consciente, dicho sea en términos de defensa, contribuyó al lamentable resultado de una votación manifiestamente contraria y dolosa de la legalidad vigente sobre Memoria Histórica y Democrática.

Todo esto demuestra que el concejal de Cultura, que como hemos dicho forma parte del equipo de gobierno municipal, con sus declaraciones en la página oficial del Ayuntamiento de Motril y en la emisora de radio Onda Cero de Motril² era consciente, al igual que el resto de los concejales que conforman aquél, de que salvaguardar la medalla de la ciudad al Dictador constituía una actuación previsiblemente delictiva, ya sea por acción, ya por omisión. Por consiguiente, el conjunto de los concejales que emitieron los votos para impedir liberar a la ciudad del oprobio que sufre desde el 29 de abril de 1963 lo hicieron *a sabiendas* de que podían incurrir en responsabilidad penal, por lo que en este caso concurre un comportamiento *doloso* en estos concejales.

¹

http://www.motril.es/index.php?id=185&tx_news_pi1%5Bnews%5D=3169&tx_news_pi1%5Bcontrolle r%5D=News&tx_news_pi1%5Baction%5D=detail&cHash=381e91098cf0692f9daf0d76556c1ac8

² https://www.ondacero.es/emisoras/andalucia/motril/el-edil-de-cultura-sale-al-paso-de- iu_202008105f312f6effbf6a000127c3ae.html?fbclid=IwAR3hlLOYPtP7fZgdscejPdK5mizvwvojd6iYdu -v6MLETx3_D4_GNaHJWQA

En fecha reciente, dicho sea, a título informativo, la Fiscalía de Zaragoza en un supuesto exactamente igual al que nos ocupa, según el diario Público, ha abierto «*diligencias por prevaricación a los ediles conservadores y de ultraderecha de Calatayud por impedir en el pleno la revocación del acuerdo por el que el ayuntamiento otorgó la medalla de oro de la ciudad al dictador en 1951*».³

Por todo ello,

A LA FISCALIA SUPLICAN tenga por hechas las anteriores manifestaciones y documentos que se acompañan y acuerde en su caso ejercitar las acciones penales que correspondan contra los y las ediles D^a Luisa M^a García Chamorro, D. Nicolás José Navarro Díaz, D^a Ángeles López Cano, D^a M^a Inmaculada Torres Alaminos, D. Jesús Jiménez Sánchez, D^a Concepción J. Abarca Cabrera, D^a Magdalena Banqueri Forns-Samso, D. Alejandro Vilar Moreno, D. José Manuel Lemos Pérez, D^a Débora Juárez Castillo, D. Miguel Ángel López Fernández, D^a Susana Encarnación Peña Gómez, D. Juan Manuel Ortega Moreno, D. Antonio José Escámez Rodríguez y D^a M^a Ángeles Escámez Rodríguez. Es Justicia.

Motril a, octubre de 2020

³ <https://www.publico.es/politica/franquismo-fiscalia-investiga-concejales-pp-vox-blindar-condecoracion-franco.html>